

Constancia secretarial: Manizales, 14 de diciembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Occidente S.A., la cual correspondió por reparto el día 16 de noviembre de 2022.

Anexos expediente en copia digital: Demanda con Solicitud Medida, poder, mensaje datos poder, Certificado de la Superintendencia Financiera página 3 figura la representante legal para asuntos judiciales LEDY CATHERINE ALBÁN ADAMES. Pagaré 6130025650, Certificado de la Cámara de Comercio de Cali – Valle. Certificado Superintendencia Financiera de Colombia.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4 representada para este caso por LEDY CATHERINE ALBÁN ADAMES, frente a JUAN MANUEL ZULUAGA TREJOS identificado con C.C. No. 10.287.717.

TÍTULO – EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **pagaré No. 6130025650**, por valor de \$46.516.959 para pagar el 05 de agosto de 2022, suscrito por el demandado a favor de la entidad bancaria, con su respectiva carta de instrucciones el día 23 de marzo de 2018.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se

desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra del señor JUAN MANUEL ZULUAGA TREJOS identificado con C.C. No. 10.287.717, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré No. 6130025650:**

a.- Por concepto de capital **\$46.516.959.**

b.- Por los **intereses de mora** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXO: Reconocer personería judicial al DR. JORGE HERNAN ACEVEDO MARÍN portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la Dra. MANUELA BAYONA MARTÍNEZ portadora de la T.P. 356923 del C.S.J. para actuar como dependiente judicial del abogado de la entidad bancaria en este asunto.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b06d0851c0b75dbb65677ff194ad0b034d41c5306225465c4c44eb8327570d**

Documento generado en 15/12/2022 05:08:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**